



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Demandante | Verónica Carolina Suarez Castro en representación de Jhojan, Juan Ángel y María Valentina Prieto Suarez |
| Demandada | Jeiner Yupfedy Prieto Castro |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2015 00414 00 |
| Asunto | Auto de citación audiencia Inicial o audiencia única. |
| Fecha de la providencia | Junio dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016) |

De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 3. Literal a. del Código general del proceso, se procederá a aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

| | |
|---------------------|------------------------------|
| Clase de audiencia: | Inicial o audiencia única |
| Fecha: | Agosto 4 de 2016 |
| Hora: | 8.00 a.m. |
| Lugar de inicio: | Sala de audiencias número 24 |

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Práctica de pruebas
5. Alegatos de conclusión
6. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda y la subsanación de la misma, obrantes a folios 5 al 30.

Se decretan los testimonios de: NIDIA ISABEL CASTRO, NUBIA MIREYA CELY CONDE, MARIA CENSION CONDE.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda y la subsanación de la misma, obrantes a folios 44 al 61.

Se decretan los testimonios de LUZ AMIRA PRIETO SÁNCHEZ, ISIDRO PRIETO SÁNCHEZ, ELKIN LOPEZ MORALES.

No se decreta la prueba de oficiar al Juzgado al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tunja - Boyacá, para que alleguen a este despacho copia auténtica del proceso radicado bajo el número 2015-00100, toda vez que la carga procesal recaerá sobre la parte interesada Art. 78.10 CGP.

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

DE OFICIO

Se ordena oficiar al pagador del Ejército Nacional, para que allegue certificado de los ingresos con los respectivos descuentos de ley, que devenga el demandado como miembro activo de dicha entidad. Líbrese la respectiva comunicación.

Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que certifique si cursa proceso de alimentos a favor de los menores JHOJAN, JUAN ÁNGEL, MARÍA VALENTINA PRIETO SUAREZ y a cargo del señor JEINER YUPFREDY PRIETO CASTRO, informar si se encuentra fijada cuota provisional de alimentos y estado actual del proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del
077
1.7 JUN 2016
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario